



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de mayo del 2003
No. 86

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 131.- CON EL QUE SE TUVO A BIEN REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DIGTAMEN.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 131

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 32; 42 en sus fracciones V y XIII; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Cuarto; 43; 44 primer párrafo y en sus fracciones I, II y III; 45; 46 primer párrafo; 47; 48; 71 en su fracción I; 83 fracción I en sus incisos a y b; 88; 89 en su fracción III; 113; 139; 140 en su tercer párrafo y 142. Se adiciona la fracción XIV al artículo 42; el artículo 44 Bis y un segundo párrafo al artículo 49. Se deroga la fracción II del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- El pleno del tribunal estará formado por los magistrados que integren las salas colegiadas y unitarias y por el presidente de ese cuerpo colegiado, o en su caso, por el magistrado que lo supla interinamente.

Artículo 42.- ...

I. a IV. ...

V. Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, los magistrados unitarios y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

VI. a XII. ...

XIII. Solicitar a la Sala Colegiada respectiva, que ejerza la facultad de atracción para conocer de asuntos de la competencia de la Sala Unitaria;

XIV. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones legales.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 43.- El Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en salas colegiadas y unitarias que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidas en las regiones en el número y ubicación geográficas como lo estime necesario; para el despacho de los asuntos, las salas civiles, conocerán de los asuntos civiles y mercantiles; salas penales, conocerán de los asuntos de este ramo; y salas familiares, de los asuntos de esta materia.

El Consejo de la Judicatura podrá, por necesidades del servicio, determinar que las salas regionales conozcan indistintamente de diversas materias.

Las salas colegiadas se integrarán por tres magistrados cada una y las unitarias por un solo magistrado, teniendo un número progresivo.

Artículo 44.- Corresponde a las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, conocer y resolver:

I. En materia civil y mercantil, de los recursos que se interpongan en contra de sentencias definitivas, dictadas por los jueces de primera instancia y de cuantía menor.

En materia penal, de los recursos que conforme a las leyes procesales se interpongan en contra de resoluciones dictadas sobre delitos graves, aun cuando concurra con otro no grave.

II. De los asuntos cuya competencia corresponda a las salas unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine el presidente del Tribunal Superior de Justicia.

III. De las recusaciones o excusas de sus miembros, de los magistrados unitarios de su adscripción, así como de la oposición de las partes y solicitar, en su caso, la designación del sustituto al presidente del Tribunal Superior de Justicia; y

IV. ...

Artículo 44 Bis.- Corresponde a las Salas Unitarias del Tribunal Superior de Justicia, conocer y resolver:

I. En materia civil y mercantil, de los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas, dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia.

En materia penal, de los recursos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas en asuntos sobre delitos no graves; con excepción de lo previsto en la fracción II del artículo anterior.

II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca el juzgado que dio inicio al conflicto;

III. De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas y solicitar, en su caso, la designación del sustituto al presidente del Tribunal Superior de Justicia; y

IV. De los demás asuntos que les confieran esta ley, el reglamento interior del Tribunal y otras disposiciones legales.

Artículo 45.- Cada sala colegiada elegirá anualmente en el mes de enero y en forma alterna de entre sus miembros un Presidente.

Artículo 46.- Son atribuciones de los presidentes de sala colegiada y de los magistrados de la sala unitaria:

I. ...

II. Derogada

III. a V. ...

Artículo 47.- Los magistrados adscritos a cada sala colegiada desempeñarán por turno el cargo de magistrado semanero, quien proveerá lo conducente a las promociones de las partes, sometiendo los acuerdos a la aprobación de los demás integrantes de la misma.

Artículo 48.- Las resoluciones de las salas colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, el presidente de la sala colegiada lo turnará a otro magistrado para que formule un proyecto de resolución sobre el cual se decidirá en definitiva. El magistrado que disienta formulará voto particular, el cual se insertará en la ejecutoria respectiva.

Si a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, no existe mayoría en la votación, se pasará el asunto a la Sala correspondiente más próxima, para que dicte la resolución.

Artículo 49.- ...

Los Presidentes de las salas colegiadas distribuirán por riguroso turno entre él y los demás miembros de la sala, los tocas para su estudio y presentación oportuna del proyecto de resolución.

Artículo 71.- ...

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar si hubiere en el lugar, juzgado de esta materia;

II. a V. ...**Artículo 83.- ...**

I. ...

a). De todos los juicios civiles o mercantiles cuyo monto sea hasta mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia.

b). De las diligencias de consignación, incluso pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva. En los casos de prestaciones periódicas deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

II. ...

...

a). a e). ...

Artículo 88.- Los secretarios tienen fe pública en el ejercicio de las funciones a su cargo; también la tienen los servidores públicos judiciales que en cada caso autoricen, la ley, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, los presidentes de las salas colegiadas, los magistrados unitarios o el juez.

Artículo 89.- ...

I. y II. ...

III. Dar cuenta diariamente dentro de las 24 horas siguientes de su recepción, al presidente del Tribunal Superior de Justicia, al presidente de la sala colegiada, al magistrado unitario, o al juez, según corresponda, con los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios y demás documentos que se reciban y tramitar la correspondencia oficial;

IV. a XIX. ...

Artículo 113.- Si la falta se cometiere porque los magistrados de las salas colegiadas no dicten sus resoluciones dentro del término legal, solamente será responsable el ponente, cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los otros magistrados; los tres serán responsables, si al haberse presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no emitieren su voto sin causa justificada.

Artículo 139.- Habrá jurisprudencia, cuando lo resuelto por una sala colegiada se sustente en cinco sentencias consecutivas no interrumpidas por otra en contrario y haya sido aprobada por unanimidad de votos. Cumplido este requisito la sala colegiada ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Prontuario de Jurisprudencia del Tribunal para que surta sus efectos.

También se constituirá jurisprudencia cuando lo resuelto por tres distintas salas unitarias se sustente en cinco sentencias consecutivas no interrumpidas por otra en contrario. Las salas involucradas o el coordinador general de compilación y sistematización de tesis, deberá pedir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia que haga la declaratoria respectiva, y procederá a su redacción, ordenando su publicación en el boletín judicial y el Prontuario de Jurisprudencia para que surta efectos.

Artículo 140.- ...

...

La resolución que dirima la controversia no afectará por ningún motivo las situaciones jurídicas concretas definidas en juicio con anterioridad a la misma.

Artículo 142.- La jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o por las salas colegiadas, se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que el órgano que la estableció así lo acuerde, se cumplan los mismos requisitos para integrarla y se expresen las razones que existen para su interrupción. También se interrumpirá la jurisprudencia de las salas cuando el Pleno del Tribunal lo determine al resolver la contradicción de tesis.

La jurisprudencia sustentada por las salas unitarias se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que una de las salas participantes en su formación así lo acuerde, debiéndose proceder como en el caso de criterios contradictorios.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1.4; 1.8; 1.62 en su primer párrafo y en su fracción I y 1.362. Se adiciona el artículo 1.8.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Organos jurisdiccionales

Artículo 1.4.- La jurisdicción en el Estado la ejerce el Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno o Salas Colegiadas y Unitarias Regionales, los Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor.

Atribuciones de las Salas Colegiadas civiles y familiares

Artículo 1.8.- Las Salas Colegiadas Civiles y Familiares, conocerán:

- I. De la substanciación de los recursos de apelación en contra de sentencias definitivas;
- II. De las recusaciones o excusas de sus miembros, de los magistrados unitarios de su jurisdicción, así como de la oposición de las partes, y solicitar en su caso, la designación del sustituto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia; y
- III. De los demás asuntos que les encomiendan otros ordenamientos legales.

Atribuciones de las Salas Unitarias civiles y familiares

Artículo 1.8.1.- Las Salas Unitarias civiles y familiares, conocerán:

- I. De la substanciación de los recursos de apelación, en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas;
- II. De la substanciación de los recursos distintos al de apelación;
- III. De las recusaciones de los jueces;
- IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces; y
- V. De los demás asuntos que les encomienden otros ordenamientos legales.

Organo que conoce de la recusación

Artículo 1.62.- En casos de recusación, conocerán:

- I. De los Magistrados, la Sala Colegiada de la que formen parte, la que se integrará conforme a la ley; tratándose de un magistrado unitario, conocerá la sala colegiada de su jurisdicción.

II. y III. ...

Resoluciones materia de revocación

Artículo 1.362.- Los autos que no fueren apelables y los decretos, son revocables por el juez o tribunal que los dictó.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 83.- Las resoluciones que emitan los integrantes de las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia en el fondo de un asunto, requerirán para su validez del voto de la mayoría de sus miembros. Cuando alguno disintiere, expresará las razones de su inconformidad en voto particular que se insertará al fallo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el inicio de las funciones de las Salas Unitarias, conforme a las necesidades del servicio. Entretanto se establezcan las Salas Unitarias en cada región judicial, las Salas Colegiadas seguirán conociendo de los asuntos que conforme a ésta ley son competencia de las Salas Unitarias.

ARTICULO CUARTO.- Los asuntos que estén en trámite ante las Salas Colegiadas al entrar en funciones las Salas Unitarias y que sean de la competencia de éstas últimas, se seguirán sustanciando por la Sala Colegiada respectiva, hasta la resolución definitiva.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres.- Diputada Presidenta.- C. María Rosalba Raquel Ruenes Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Andrea María del Rocío Merlos Nájera.- C. Anselmo Cedillo Rojas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de mayo del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**INICIATIVA DE REFORMA LEGAL
PARA INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL
SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS.**

**C.C. SECRETARIOS DE LA LIV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.**

Con fundamento en el artículo 51, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 42, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la Consideración de la H. Asamblea Legislativa, la reforma a los artículos 94,96,y 97 de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de México, así como a las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, con fundamento en las razones y motivos expuestos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incesante crecimiento de los asuntos del conocimiento del Poder Judicial, ha hecho necesaria la creación de nuevos instrumentos para dotar al juzgador de una mayor posibilidad de solucionar los conflictos.

En la actualidad existe un sistema de competencias que otorga a salas de carácter colegiado, el conocimiento de los recursos de alzada y la calificación de excusas o recusaciones de los jueces.

Lo anterior exige el funcionamiento de un cuerpo colegiado integrado por tres magistrados y el personal administrativo suficiente para atender el cúmulo de trabajo existente.

Los datos estadísticos originados con motivo de la tramitación de los diversos recursos del conocimiento de las salas, ponen de manifiesto que, en promedio, el 55% de los asuntos se refieren a medios de impugnación interpuestos en contra de sentencias definitivas, mientras que el resto se tratan de impugnaciones de carácter procesal o la calificación de excusas o recusaciones de jueces.

El conocimiento de los asuntos de carácter procesal, es dable atribuirselo a un órgano unipersonal, pues la mayoría de las veces se trata de cuestiones que podrán o no trascender al resultado del fallo, ya que la sentencia que llegara a dictarse podrá subsanar las infracciones cometidas; de tal manera que solo resulta imperioso asignar a una sala de carácter pluripersonal, el examen de las

sentencias definitivas, cuya trascendencia esta determinada por la circunstancia de que definen en el fondo la controversia planteada, o la responsabilidad penal del procesado y la imposición de la sanción correspondiente.

Por ende, resulta conveniente la creación de órganos jurisdiccionales unitarios que se encarguen de conocer de aquellos asuntos cuyo efecto en el resultado del fallo pudiese no ser trascendente o que por la simplicidad del examen de la cuestión debatida, no requiera de la participación de más personal.

Además, la creación de estos tribunales unitarios podrá abatir el gasto que implica un órgano de naturaleza colegiada, con el evidente beneficio presupuestal correspondiente.

Por ello, se propone la creación de salas unitarias y un sistema de competencias novedoso que provoque una redistribución de cargas relajante del cúmulo de asuntos asignados a las salas colegiadas existentes, las cuales solo conocerían de los asuntos cuya importancia y trascendencia lo amerita.

Esta reforma exige la modificación de diversos preceptos de la Constitución Particular del Estado, y disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los Códigos adjetivos civiles y penales de la entidad, con el fin de establecer un sistema procesal debidamente estructurado, que refleje un orden orgánico y procesal congruente.

En términos de lo anterior, se propone la modificación de diversos ordenamientos legales, para establecer la creación de salas colegiadas y unitarias, para quedar de la manera siguiente:

A T E N T A M E N T E

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
Y del Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Lic. Abel Villicaña Estrada
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

Las suscritas comisiones de dictamen de Asuntos Constitucionales, de Legislación, de Administración de Justicia, y de Procuración de Justicia, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, recibieron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de decreto en la que se propone reformar diversos artículos tanto de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, como de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, para dar lugar a la creación de las Salas Unitarias.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se permiten someter a la consideración de la LIV Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Abel Villicaña Estrada, con fundamento en el artículo 51, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, remitió a la Legislatura una iniciativa de reformas a diversos artículos de la mencionada constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los códigos de Procedimientos Civiles y Penales para la creación de Salas Unitarias.

El Magistrado Presidente, en la Exposición de Motivos, hace referencia a la necesidad, originada por el aumento de asuntos judiciales que debe atender la segunda instancia, de crear nuevas Salas para dar curso al creciente número de apelaciones.

Las Salas colegiadas, actualmente existentes, atienden un cúmulo de asuntos de los que casi el 30% corresponden a impugnaciones de carácter procesal, calificación de excusas o recusaciones de jueces, resoluciones interlocutorias que no resuelven el fondo del conflicto legal y que bien pueden ser atendidas por un órgano unipersonal, pues "...la mayoría de las veces se trata de cuestiones que podrán o no trascender al resultado del fallo, ya que la sentencia definitiva que llegare a dictarse, podrá subsanar las infracciones cometidas."

La creación de órganos jurisdiccionales unitarios requiere de un número de personal de apoyo menor al que es necesario en las salas colegiadas, lo que significa un ahorro considerable de recursos humanos, materiales y financieros.

Estimando que la Iniciativa de decreto comprende, por una parte, reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por otra, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales de la Entidad, encaminadas a mejorar la administración de justicia, las comisiones de dictamen por tratarse de una sola iniciativa, que suscriben el presente, juzgaron pertinente integrar su estudio en un dictamen y por razones de técnica legislativa y para favorecer la discusión y votación y con ello, la integración de la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses, la conformación de dos proyectos de decreto para que sean sometidos, por separado, a la aprobación de la Legislatura de acuerdo con el procedimiento legislativo aplicable.

CONSIDERACIONES

Con sustento en los antecedentes expuestos, las comisiones procedieron al estudio de la iniciativa de mérito, infiriendo del mismo lo siguiente:

Es competente la Legislatura para conocer y resolver las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las leyes orgánicas y secundarias que de ella derivan, siendo este el supuesto que nos ocupa pues la propuesta legislativa comprende adecuaciones a la ley fundamental de los mexiquenses y a diversos ordenamientos jurídicos de la Entidad, en materia de administración de justicia.

Conforme al artículo 42, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el magistrado Abel Villicaña Estrada, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, está legitimado para ejercer las facultades reservadas por el artículo 51, fracción III de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 33, fracción I de la citada Ley Orgánica.

El contenido de la iniciativa, en su conjunto, se trata de un asunto que directamente está relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

En cuanto al fondo de la iniciativa de cuenta, es evidente que una de las demandas más enérgicas de la población es la administración de justicia, por lo que no es prudente escatimar esfuerzo alguna para elevar su eficiencia y su eficacia puesto es preciso vencer, entre otros obstáculos los que se derivan de los límites naturales de la capacidad humana para poder atender el cúmulo creciente de asuntos que se someten a la consideración de magistrados en tiempo y forma.

Es patente que en la necesidad de aumentar Salas de Apelación teniendo en cuenta los limitados recursos financieros del presupuesto público, uno de los medios recomendables es la creación de Salas Unitarias para atender de manera pronta y expedita las demandas de justicia.

Recientemente, la creciente demanda de justicia de segunda instancia hizo necesario la creación de nuevas Salas, con el consiguiente crecimiento de personal y la necesidad de atender requerimientos de recursos materiales y financieros. Sin embargo muy pronto la capacidad de estos órganos de justicia fueron saturados de trabajo con inminente peligro de que su capacidad de servicio sea rebasada por la demanda.

Observando el movimiento cuantitativo de la segunda instancia en el periodo que comprende el Tercer Informe rendido por el Presidente del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, es decir, de noviembre de 2001 a octubre de 2002, resulta que se atendieron un total de 6,739 asuntos, de los cuales 4,214 fueron resueltos mediante sentencias definitivas y 2,525 mediante resoluciones que no son de fondo.

La estructura actual obliga a que las Salas Colegiadas, compuestas cada una de tres magistrados y personal de apoyo, que no son menores a quince personas atienden la totalidad de los asuntos.

La creación de las Salas Unitarias permitirá que los asuntos que reclaman resoluciones de fondo o sea, sentencias definitivas, sigan siendo de la competencia de las Salas Colegiadas y aquellos asuntos cuyo trámite reclama una resolución que no es de fondo sean resueltos por las Salas que se componen de un magistrado y personal de apoyo necesario.

Dividiendo de esta manera el trabajo de la Segunda Instancia resulta evidente que con considerable ahorro de recursos humanos, materiales y financieros, se aligera el trabajo de las Salas Colegiadas, con lo que los integrantes de éstas contará con mayor tiempo y oportunidad para resolver los asuntos de su competencia.

No queda duda que, en lo general, resulta procedente la creación de las Salas Unitarias y, con ello, la reforma de los diversos dispositivos legales mencionados. Sin embargo, realizando un examen y análisis con mayor profundidad resulta patente que en la necesidad de acercar la justicia al pueblo acortando las distancias que el justiciable tiene que recorrer para apersonarse a las Salas Unitarias, es posible establecerlas en aquellos centros de mayor densidad poblacional, por lo que pudiera establecer salas unitarias en las cabeceras municipales más pobladas. Por esta razón se propone facultar al Consejo de Judicatura para determinar la distribución geográfica de las Salas Unitarias sin la obligación de establecerlas exclusivamente en las cabeceras de las regiones judiciales del Estado, adicionando el texto del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México.

Para mayor eficiencia de las Salas Unitarias, y a propuesta del Diputado David Ulises Guzmán Palma se acordó en Comisiones facultar a las Salas

Colegiadas para que tengan competencia exclusiva en los casos de delitos graves.

Asimismo, se propone que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tenga facultades para decidir que una determinada Sala Colegida conozca de la apelación a una resolución diversa de sentencia definitiva, cuando por su importancia y trascendencia lo requiera.

Consecuentemente, se propone adicionar con la expresión "En material Civil" y con el segundo párrafo, la fracción I del artículo 44 de la Ley Orgánica en mención, así como reformar la fracción II del mismo dispositivo legal.

Por otra parte, en la sesión de Comisiones se aprobó modificar el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a propuesta del Diputado Hesiquio López Trevilla, para establecer la obligación de las Salas o del Coordinador General de Compilación y Sistematización de Tesis, de pedir al pleno la declaratoria respectiva de la jurisprudencia.

Por último, se propone crear la facultad de atracción a favor de las Salas Colegiadas para conocer de asuntos de la competencia de las Salas Unitarias, por lo que se reforma el texto de la fracción XIII del artículo 42 de la ya citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

En este contexto, las comisiones de dictamen aprecian que las reformas en estudio responden a una significativa preocupación del Poder Judicial del Estado de México, basada en la creciente demanda de sus importantes servicios y en la necesidad de agilizarlos para evitar rezagos y mejorar la administración de justicia. El nuevo sistema de competencias que se propone favorecerá la redistribución de trabajo y permitirá el examen y resolución oportuno de los asuntos sometidos a los Tribunales de alzada del Estado, en favor de la Administración de Justicia de la Entidad.

Sin embargo, en opinión de las Comisiones de Dictamen es necesario seguir trabajando en coordinación con el Poder Judicial del Estado de México para su modernización.

Por lo razonado y fundamentado los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Constitucionales, de Legislación, de Administración de Justicia y de Procuración de Justicia suscriben los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa suscrita por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del consejo de la Judicatura para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma entidad, así como los códigos de Procedimientos Civiles y Penales correspondientes creando las Salas Unitarias, con las adecuaciones expuestas.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de Decreto correspondientes, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que hace a las reformas constitucionales, recábese el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO.- Las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales serán publicadas y entraran en vigor después de que el órgano revisor de la Constitución, en términos del artículo 148 constitucional haya declarado la aprobatoria correspondientes y se haya publicado el decreto respectivo en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres.

**COMISIONES DE DICTAMEN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ANGELICA MOYA MARIN

**DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO A. LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

**DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).**

DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO

LEGISLACION

PRESIDENTE

**DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).**

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

PROSECRETARIO

**DIP. MARTIN MARCO A.
VILCHIS SANDOVAL
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).**

DIP. RUBEN MAXIMILIANO ALEXANDER
RABAGO
(RUBRICA).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

SECRETARIO

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).

DIP. CELSO CONTRERAS QUEVEDO

DIP. HESQUIO LOPEZ TREVILLA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANSELMO CEDILLO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

PROCURACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO MODESTO FLORES GONZALEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CLARA SORIA
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARIO ENRIQUE DEL TORO
(RUBRICA).

DIP. CRESCENCIO R. SUAREZ
ESCAMILLA

DIP. ANTONIO CABELLO SANCHEZ